



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 109

Anuncio **2291/2025**

martes, 10 de junio de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Olivenza

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Olivenza
Olivenza (Badajoz)****Anuncio 2291/2025***Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua*

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, incluido los derechos de enganche y colocación de contadores e instalaciones análogas, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, incluido los derechos de enganche y colocación de contadores e instalaciones análogas, alcantarillado y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2**REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, alcantarillado y depuración de aguas residuales de Olivenza y sus aldeas.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, así como los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales de Olivenza y sus aldeas.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere los artículos 36 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 6.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 7.º.- Obligación de pago.

El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se realizará bimestralmente.

Artículo 8.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

TARIFA DOMÉSTICA OLIVENZA Y PEDANÍAS		
Agua potable		
Cuota fija	7,9565	Euros/bimestre/vivienda
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,7738	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	1,2237	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	1,8363	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	2,8606	Euros/m³
Más de 40 m³/bim.	6,3542	Euros/m³
Depuración		
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,2579	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	0,2962	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	0,3296	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	0,3986	Euros/m³
Más de 40 m³/bim.	0,7738	Euros/m³
TARIFA COMERCIAL OLIVENZA Y PEDANÍAS		
Agua potable		
Cuota fija	15,5534	Euros/bimestre/local
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,7738	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	0,8037	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	1,1155	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	1,6882	Euros/m³
más de 40 m³/bim.	3,1185	Euros/m³
Depuración		
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,2579	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	0,2962	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	0,3296	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	0,3986	Euros/m³
Más de 40 m³/bim.	0,5158	Euros/m³

TARIFA INDUSTRIAL OLIVENZA Y PEDANÍAS		
Agua potable		
Cuota fija	15,5534	Euros/bimestre/vivienda
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,7738	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	0,8037	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	1,1155	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	1,6882	Euros/m³
Más de 40 m³/bim.	2,3213	Euros/m³
Depuración		
Cuota variable		
De 0 a 10 m³/bim.	0,2451	Euros/m³
De 10 a 14 m³/bim.	0,2815	Euros/m³
De 14 a 20 m³/bim.	0,3132	Euros/m³
De 20 a 40 m³/bim.	0,3788	Euros/m³
Más de 40 m³/bim.	0,4903	Euros/m³

- Otros conceptos.

Existen otros conceptos cuyos ingresos al ser de carácter finalista no deben de incluirse en el estudio de tarifas, si bien se deben ser objeto de la aprobación preceptiva, estos son: Derechos de acometida, cuota de contratación, gastos de reconexión y fianza, así como el cuadro de precios unitarios de materiales y mano de obra.

- Derechos de acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstos en la ejecución de la acometida solicitada.

$$C = A \cdot d.$$

C= Cuota a pagar.

A= Parámetro que se establece para determinar el precio final.

d= Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

Se establece un valor para el parámetro "A" de 15,03 €/mm. Incluyendo obra civil y fontanería.

En el caso de que el solicitante accediera a realizar la obra civil este parámetro "A" sería de 6,61 €/mm. (Sólo fontanería).

- Cuota de contratación y gastos de reconexión:

Se aplicará la expresión.

$$CC = 3,61 \times d - 27,05 \times (2 - P/t)$$

Cc= Cuota de contratación en euros.

d= Diámetro o calibre nominal del contador en mm.

P= Precio mínimo que por m³ de agua facturado se tenga en el momento de la solicitud de la tarifa.

t= Precio mínimo que por m³ de agua facturada se tenga autorizado a la entrada en vigor del reglamento.

- Fianza.

Se establece una fianza según el calibre de contador:

Calibre contador	Fianza en €
13 mm	30,05 €
15 mm	54,09 €
20 mm	72,12 €
25 mm	90,15 €
30 mm	120,20 €
40 ó superior	150,25 €

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será de que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de o dispuesto anteriormente.

Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local, el día 28 de octubre de 1998. La última modificación fue aprobada en sesión plenaria de 28.02.07, entrando en vigor el día 01.03.07, (BOP 11.05.07), toda vez se hacía constar expresamente en el anuncio de aprobación definitiva la entrada en vigor de la modificación con efectos retroactivos, para hacer efectiva la revisión anual de tarifas a que tiene derecho el concesionario de acuerdo con el artículo 43 del pliego de cláusulas administrativas que rige la concesión, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la ordenanza número 3 reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, aprobada en sesión plenaria de fecha 28.10.98. Otras modificaciones efectuadas: (pago trimestral y sistema tarifario) pleno de 17.12.08, aprobación definitiva: 03.03.09. Tarifas mediante acuerdo plenario de 21.06.13, BOP 05.07.13 y Periódico Extremadura 14.08.13).

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Olivenza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Manuel José González Andrade.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop